Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracciones XII, XX y XLI, 25 fracción II, 57 fracciones IX y X, 64, 106 y 107 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, en relación a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106, 107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas esta es información clasificada como Confidencial, por lo que se testan los siguientes datos.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Chihuahua, Chihuahua, veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Vista la constancia suscrita por personal adscrito a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual se señala la presentación del acuse de la declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco de la persona servidora pública [redacted], por lo que, se emite el presente acuerdo con fundamento en el artículo 101, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, fue recibido el oficio número **OIC/AI/029/2025,** mediante el cual la persona Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua remitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los autos del expediente de investigación 2023/OIC/DE017, en el cual se señala a la persona servidora pública [redacted] como presunta responsable de cometer la falta administrativa prevista en el articulo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el articulo 33, fracción III del mismo ordenamiento legal.

Una vez analizadas las constancias generadas con motivo de las investigaciones practicadas, se concluye que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa

Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracciones XII, XX y XLI, 25 fracción II, 57 fracciones IX y X, 64, 106 y 107 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, en relación a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106, 107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas esta es información clasificada como Confidencial, por lo que se testan los siguientes datos.

cumple a cabalidad con lo establecido en el articulo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto al contener los siguientes requisitos:

I. El nombre de la Autoridad investigadora;

II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;

III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;

IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;

V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;

VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y

Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracciones XII, XX y XLI, 25 fracción II, 57 fracciones IX y X, 64, 106 y 107 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, en relación a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106, 107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas esta es información clasificada como Confidencial, por lo que se testan los siguientes datos.

IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

Dicho informe fue recibido y registrado por esta autoridad bajo el rubro **2025/OIC/PRA010**, mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco fue suscrita constancia por parte de personal adscrito a esta unidad administrativa, mediante la cual se informa sobre la presentación de la declaración patrimonial de la persona presunta responsable y anexa el acuse de la declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco de la persona servidora pública [redacted]

La finalidad que persigue la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, es que los Órganos Internos de Control, como autoridad competente, verifiquen que el seguimiento y evolución del patrimonio de los (las) servidores (as) públicos (as) sea congruente con los ingresos y egresos reportados, para así poder prevenir y detectar posibles casos de enriquecimiento inexplicable o injustificado, y en el caso de que se detecte un posible enriquecimiento ilícito y la persona servidora pública no justifique la procedencia del anterior, se proceda conforme a lo establecido en la Ley de la materia, y en su caso, se formulen las denuncias penales que correspondan.

Por otra parte, cabe señalar que el hecho de que la persona servidora pública presente su declaración patrimonial y de intereses con fecha posterior al plazo legal establecido para ello, presumiblemente se puede tratar de un error manifiesto cuyos efectos producidos desaparecen con el cumplimiento de dicha obligación, sin importar la fecha de presentación, y por ende la calidad de omiso (a) se convierte en extemporáneo (a), ya que de lo contrario la persona obligada podría no dar cumplimiento a la obligación en comento.

De tal suerte, se hace notable la presentación voluntaria de la Declaración Inicial de Situación Patrimonial y de Intereses de la persona servidora pública, en fecha **veintiocho de enero de dos mil veinticinco**, con el ánimo de cumplir con sus obligaciones, que, si bien resulta ser extemporáneo en su presentación, presumiblemente se trata de un error manifiesto cuyos efectos producidos desaparecieron con el cumplimiento de dicha obligación, tal y como se comentó anteriormente, además de que con dicha presentación extemporánea no se causó daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Por todo lo expuesto, esta Autoridad Substanciadora considera que lo procedente es abstenerse del inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 101, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya observancia es obligatoria para esta autoridad substanciadora al tratarse de una facultad reglada y no discrecional.

Aunado a lo anterior, con esta decisión se evitará la utilización de recursos materiales, financieros y humanos para agotar cada etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa, en observancia a los principios de eficiencia y eficacia que rigen el servicio público., por lo que se:

ACUERDA

PRIMERO. Esta autoridad substanciadora se abstiene de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en el articulo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vista de las razones expuestas en el capítulo de consideraciones.

Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracciones XII, XX y XLI, 25 fracción II, 57 fracciones IX y X, 64, 106 y 107 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, en relación a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106, 107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas esta es información clasificada como Confidencial, por lo que se testan los siguientes datos.

SEGUNDO. Notifíquese a la autoridad denunciante y a la autoridad investigadora, de conformidad con el artículo 116 fracciones I y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y hágaseles de su conocimiento que podrán interponer recurso de inconformidad ante esta Autoridad substanciadora, de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, atento a los razonamientos expuestos, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros de esta unidad administrativa.

Lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 109, fracción III, párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 párrafo primero, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 3, fracción III, 9, fracción II, 10, párrafos primero, segundo y tercero, 112, 113, 194, 195 y 202, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 28 fracción X, 100, fracción XXXIX, 101, fracción III, 101 bis, fracción III, numerales 1 y 4 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; 1 y 2 fracción XI de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Así lo acordó y firma la **Mtra. María de Lourdes Sigala Rodríguez**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua en su calidad de Autoridad Substanciadora.

Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracciones XII, XX y XLI, 25 fracción II, 57 fracciones IX y X, 64, 106 y 107 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, en relación a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106, 107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas esta es información clasificada como Confidencial, por lo que se testan los siguientes datos.